

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: AGROX SAS  
RADICACIÓN: 2020-00003

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y a la solicitud de la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, la cual apunta al objeto establecido en el art. 384-8 del CGP, el despacho procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la aludida inspección judicial, pero de manera virtual y no presencial, ateniendo a que a la fecha en que se profiere esta decisión, la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, continua vigente (resolución 0000222 de fecha 25 de febrero de 2021), unido a que en la ciudad de Cali perdura un alto contagio del virus covid 19, amén que la situación de orden público en la comarca, debido a las jornadas de protesta social iniciadas desde el 28 de abril último, ha desencadenado problemas graves de movilidad y de inseguridad generalizadas en las calles de la ciudad en general, que ha demandado incluso el trabajo en casa de la totalidad de servidores judiciales del Distrito Judicial de Cali, desde hace dos semanas atrás, y por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura. De allí que, se itera, el juzgado no encuentra viable realizar de forma presencial aquel acto procesal, de tal manera que, se efectuara, se itera, de manera virtual, por lo que el solicitante debe suministrar los medios tecnológicos idóneos que permitan realizar la inspección judicial en el lugar del bien a examinar.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, el actor deberá intentar previamente la comparecencia efectiva de aquel, mediante la notificación de dicho extremo procesal, a la dirección física que fuera aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme a las estipulaciones establecidas previstas por los artículos 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. ORDENAR A la parte actora intentar la notificación del demandado de la admisión de la demanda, mediante la notificación personal en la dirección física que fuera aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme a las estipulaciones establecidas previstas por los artículos 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. FIJAR como fecha para desarrollar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el numeral 8º del artículo 384 del CGP, de manera VIRTUAL, el día 6 de AGOSTO de 2021 a las 9:30 AM HORAS, fecha más próxima posible en la agenda del despacho.
3. ADVERTIR al demandante, acerca de que deberá suministrar los medios tecnológicos idóneos, que permitan realizar la inspección judicial en el lugar del bien a examinar.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <u>21 DE MAYO DEL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>80</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------